

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE TARIFAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISTINTOS A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN.**

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo, LGIPE).
- III. El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Constitución Local); y después, el primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Código Electoral); mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- IV. El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG814/2015 designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral,

ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

**V.** En sesión solemne de fecha nueve de noviembre, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, (en lo subsecuente, OPLE) quedó formalmente instalado; dando inicio al proceso electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado, y del Congreso Local.

**VI.** En fecha diez de noviembre de dos mil quince, se aprobó en sesión extraordinaria de Consejo General, el Acuerdo OPLE-VER/CG/24/2015 por el que se integraron las Comisiones Temporales; entre las que se encuentra la de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidente:	Tania Celina Vásquez Muñoz.
Consejeros Integrantes:	Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.
Secretario Técnico:	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Así también, es de mencionar que dicha Comisión Temporal se integra por los partidos políticos registrados y acreditados ante este Consejo General, de forma rotativa.

**VII.** El diez de noviembre de este año, la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos se instaló formalmente y dio inicio a sus trabajos.

**VIII.** Que el treinta de noviembre del año en curso, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo OPLE-VER/CG-30/2015, por el que aprobó los

Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos y Cine, (en adelante, Lineamientos de Monitoreo del OPLE).

- IX.** En la sesión pública extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, se presentó el proyecto de Convocatoria, anexos y formatos respectivos, misma que fue discutida, analizada y aprobada por los integrantes e invitados a la Comisión.

En la aludida sesión, con fundamento en los artículos 12, inciso i) y 18, numeral 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se decretó un receso para que se aprobara el dictamen relativo a la Convocatoria aludida, y a su vez someterlo a consideración del Consejo General de este Organismo.

- X.** En fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, tuvo verificativo la sesión extraordinaria de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, donde se acordó la integración de siete medios de comunicación que solicitaron fuera del plazo establecido su incorporación al Catálogo de referencia, el cual, incluía a los veintiocho medios que sí entregaron su documentación en tiempo y forma. Asimismo, se acordó extender el periodo para el registro de medios al Catálogo de Tarifas mediante una adenda, con plazo fatal al quince de enero de dos mil dieciséis.
- XI.** El veintiuno de enero del año en curso, la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, aprobó el proyecto de acuerdo relativo al Catálogo de Tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión; para someterlo a consideración del Consejo General.

En virtud de los antecedentes puntualizados; y de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 Que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 Que el treinta de octubre de dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que en el numeral 1, párrafo 2, dispone que la autoridad administrativa electoral estatal, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 Que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE, es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 Que el OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de

- la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5 Que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
  - 6 Que este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
  - 7 Que en relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108 fracción II del Código Electoral. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General tiene la atribución de emitir los lineamientos generales o estatutos que considere necesarios para el ejercicio de la función electoral, en términos del artículo 5 del Reglamento Interior del OPLE.
  - 8 Que el artículo 31 inciso c) del Reglamento Interior del OPLE, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la de coadyuvar con la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo de Medios del Consejo, encargada de convenir las tarifas publicitarias con medios distintos a la radio y televisión durante el proceso electoral respectivo.
  - 9 Que en este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un

informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.

- 10** Que el artículo 47 del Código Electoral, establece que se creará con carácter temporal para cada proceso electoral, la Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos que tendrá a su cargo verificar el cumplimiento que los medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión deberán registrar ante el Consejo General, lo siguiente: un catálogo de tarifas por unidad y por paquete de espacio para propaganda electoral, relacionada con los cargos de elección popular, incluyendo las promociones y el costo por publicidad, según sea el caso, que tengan a disposición de los partidos políticos para su contratación; la garantía de que las tarifas publicitarias que se cobren a los partidos políticos serán iguales para todos ellos y que no serán superiores a las de la publicidad comercial, e iguales para todos los partidos políticos; y el compromiso de no obsequiar espacios a algún partido, coalición o candidatos, salvo que opere para todos en la misma proporción.
- 11** Que el artículo 4 del multicitado Código señala que se informará oportunamente y en condiciones de equidad, a todos los partidos políticos, las diferentes modalidades y tarifas publicitarias de los servicios ofrecidos por las empresas de los medios de comunicación distintos a la radio y la televisión. Durante el proceso electoral, la contratación de los espacios orientados a la promoción del voto a favor de los candidatos a cargos de elección popular, exclusivamente se realizará por los partidos políticos o coaliciones con los medios de comunicación que hubieran efectuado el registro previsto en este artículo y los contratos se celebrarán con la participación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el objeto de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

- 12 Que en este sentido, el Catálogo de Tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión fue cumplimentado conforme a lo establecido por la Convocatoria respectiva; máxime en su Base Quinta que determina los requisitos como: la información y orden de presentación de todos y cada uno de los documentos solicitados.
- 13 Que de conformidad con las consideraciones enunciadas, y el acuerdo relativo al Catálogo de tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión remitido por la Comisión Temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante, este Consejo General considera pertinente aprobar el Catálogo en mención.
- 14 Que la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 47; 48; 49; 99; 101; 102; 108, fracción II; 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I y XXII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, numeral 2; del Reglamento Interior del

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; y Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Alternos y Cine; y el contenido de los Acuerdos del Consejo General del OPLE: OPLE-VER/CG-24/2015 y OPLE-VER/CG-30/2015 El Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el “Catálogo de tarifas de medios de comunicación distintos a la radio y a la televisión”, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de Internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**